

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3440.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales: se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Seccion Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 16 Febrero*)

### Anuncios Oficiales

Num. 1361

Gobierno civil de la Provincia  
DE LAS BALEARES.

### CIRCULAR

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que tengan en su poder cantidades destinadas al socorro de los que sufrieron perjuicios con motivo de los desastres ocurridos por las inundaciones de Ibiza, los presenten á este Gobierno para los efectos procedentes.

El Gobernador,  
El Marqués de Mirasol.

## Seccion de la Gaceta

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Moreno y Morales, Delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz, para reprimir cualquier desorden que pudiera ocurrir durante las elecciones municipales que se verificaron en Almendralejo en Julio de 1885 y evitar que se cohibiera la libertad de los electores

en la emisión del sufragio, acordó detener al Alcalde de dicha población el día 7 del expresado mes, por haber ejecutado actos que tendían, según el Delegado, á ejercer coacción sobre los electores y por desobedecer las órdenes que de aquél había recibido:

Que el hecho de la detención fué puesto por telégrafo en conocimiento del Gobernador, que contestó, también telegráficamente, el mismo día 7 al Delegado, que aprobaba su conducta y aplaudía su actitud enérgica para contener el orden de la libertad del sufragio:

Que el Delegado puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia de Almendralejo haber acordado que el Alcalde quedara detenido en su casa por desobediencia, y que no ofreciéndole seguridad la habitación del Alcalde, en que éste se hallaba detenido, le ponía á disposición del referido Presidente del Tribunal:

Que en 8 del expresado mes de Julio remitió D. Miguel Moreno al Juzgado de instrucción de Almendralejo las diligencias gubernativas practicadas con motivo de la desobediencia y denegación de auxilio por parte del Alcalde de Almendralejo, poniendo éste á disposición del Juzgado y comunicando la remisión al Presidente de la Audiencia:

Que el Gobernador de la provincia de Badajoz aprobó en 9 de Julio cuanto había ejecutado el Delegado y constaba en el informe de éste (entre lo cual aparecía la detención del Alcalde y el hecho de habersele puesto á disposición del Juzgado) mandando el Gobernador que se archivara el expediente, puesto que ya se había pasado el tanto de culpa á los Tribunales:

Que denunciado el hecho de la detención del referido Alcalde D. Saturnino Martínez por el hijo de éste, é instruida la correspondiente causa, el Juzgado dejó sin efecto, el repetido 8 de Julio de 1885, la detención que en su casa sufría el Alcalde de Almendralejo por orden del Delegado; y hallándose practicando las oportunas diligencias sumariales, el Gobernador de Badajoz, á instancia de D. Miguel Moreno y Morales que había sido procesado, requirió de inhibición á la Audiencia de Almendralejo:

Que la Autoridad requirente se fundó en que le correspondía el conocimiento del asunto en virtud del

artículo 19 del reglamento de 19 de Mayo de 1864, de la Real orden de 29 de Diciembre de 1863 y de los artículos 27 de la ley Provincial y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, puesto que los Delegados, para los asuntos que se relacionen con el orden público, tienen las mismas facultades que los Gobernadores, y en que no puede formarse causa á los Delegados por hechos relativos de sus funciones durante el tiempo de la delegación, ni después sin la autorización previa del Gobernador de la provincia:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho denunciado reviste caracteres de delito cuyo castigo corresponde á los Tribunales, y no está reservado á la Administración que, aparte de que no se había demostrado en las actuaciones que la detención del Alcalde de Almendralejo obedeciera á razones de orden público ó á circunstancias especiales no estando en suspenso las garantías constitucionales, y aun cuando el Delegado hubiera obrado en representación de un Superior, siempre tendría que responder ante los Tribunales de los actos punibles que hubiese podido realizar por exceso de atribuciones; que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa en el presente caso, que no es hoy necesaria la autorización para procesar á los funcionarios por no haberse publicado la ley, que, según la Constitución, determinará los casos en que aquella autorización haya de ser exigida; y por último, que no se trata de ninguno de los dos casos en que puedan suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales; la Audiencia citaba los artículos 210 del Código penal, y 54, 60 y 63 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna

cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 210 del Código, que señala las penas en que incurre, según los casos que el mismo determina, el funcionario público que detuviera á un ciudadano, á no ser por razón de de iure, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Considerando:

1.º Que el hecho sobre que versa el proceso de que se trata y que consiste en haber sido detenido el Alcalde de Almendralejo D. Saturnino Martínez, de orden de D. Miguel Moreno delegado del Gobernador de la provincia de Badajoz, puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que aun en el supuesto de que existiera cuestión previa, ésta habría quedado resuelta desde que el Gobernador aprobó la conducta del Delegado, puesto que aquella estaría reducida á saber si D. Miguel Moreno había obrado con arreglo á las instrucciones que había recibido, ó se había extralimitado de ellas.

3.º Que no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

*Práxedes Mateo Sagasta*

(*Gaceta 16 Febrero*)

ALCALDIA DE PALMA

Deseando esta Alcaldía que se conozcan detalladamente la amortización de los Bonos municipales y de sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creído oportuno dar publicidad á la adjunta relación expresiva de los amortizados durante el mes de Octubre último.

Palma 17 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONTADURÍA

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Octubre último.

BONOS

1.ª emisión números, 1109, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, y 1449.

CUPONES

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.

De la primera emisión

N.º de los cupones.

Número de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	Suma de los mismos
10 8	1
40 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
44 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
149 22	1
151 22	1
152 22	1
153 22	1
154 22	1
155 22	1
156 22	1
159 22	1
187 14	1
188 13 14	2
201 14	1
202 13	1
203 13	1
204 14	1
207 14	1
210 14	1
221 14	1
238 14	1
352 5 14	2
353 14	1
396 14	1
570 15 17 19 21	4
572 12 14	2
575 14	1
578 14	1
579 13 14	2
585 2 4 6 8 10 11 12	7
587 3 5 7 9 11	5
528 14	1
629 14	1
674 2 4 6 8 10	5
791 15 16 17 18 19 20 21 22	8
793 15 16 17 18 19 20 21 22	8
794 15 16 17 18 19 20 21 22	8
795 19 21	2
799 15 16 17 18 19 20 21 22	8
821 8	1
822 14	1
823 14	1
824 14	1
827 5	1
828 5	1
861 19 21	2
1024 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1025 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1026 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1027 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1028 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1029 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1030 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1032 4	1
1065 9 11 13 15 19	5
1111 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1112 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1113 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1114 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1115 4 6 8 10 12 14 16 18 20 22	10
1116 6 8 10 12 14 16 18 20 22	9

1117	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1118	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1119	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1120	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1121	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1122	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1123	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1124	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1125	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1126	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1127	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1128	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1315	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1316	12 14 16 18 20 22	6
1359	5	1
1361	5	1
1372	10	1
1373	10	1
1374	10	1
1375	10	1
1376	10	1
1377	10	1
1378	10	1
1379	10	1
1380	10	1
1395	4	1
1415	7 8 9	8
1420	22	1
1431	22	1
1432	22	1
1501	5	1
1503	22	1
1541	5	1
1542	5	1
1543	5	1
1545	5	1
1546	5	1
1549	5	1
1550	42	1
1578	5	1
1579	5	1
1582	5	1
1585	5	1
1591	12	1
1653	8	1
1654	8	1
1656	8	1
1657	8	1
1756	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1757	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	18
1758	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	18
1759	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	48
1760	5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22	18
1761	6 8	2
Total de la 1.ª emisión.		484

SEGUNDA EMISION

297	8	1
322	14	1
326	14	1
338	9	1
361	10	1
383	14	1
392	14	1
393	14	1
394	14	1
442	14	1
448	9	1
450	3	1
476	3	1
481	3	1
482	3	1
483	3	1
484	3	1
485	3	1
486	3	1
487	3	1
490	3 22	2
491	3	1
492	3	1
493	3	1
494	3	1
495	3	1
496	3	1
497	3	1
498	3	1
499	3	1
511	22	1
519	17 21	2

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Núm. 1362

ESTADO expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración

SITIO donde se efectúa la obra.	NUMERO DE JORNALES				MATERIALES EMPLEADOS				OBSERVACIONES				
	Oficiales	Peones	Importe Pesetas.	Importe Pesetas.	Arena de la Riera. Ms. Cs.	Cal. Kilgs.	Cemento. Kilgs.	Transporte de escombros. Ms. Cs.		Trasporte de escombros. Ms. Cs.	Importe triturar piedra. Hcts.	Importe Pesetas.	
Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de la Samaritana, Monserrat, Bolseria, Paz, Olmos, y Plaza de la Puerta Pintada.	44	113'50	202	321'60	0'50	2'00	4080'00	91'80	544'50	408'38	36'00	54'00	Acetite para los faroles 2'15 pesetas.
Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de San Pedro y otras de esta ciudad.	6	15'00	18	30'00	1'00	4'00	1000'00	22'50	6'50	4'98			Para auxiliar al acequero y aceite 2'85 pesetas.
Reparación y conservación del Tinglado de la plaza de Arzanas.	15	39'39	23 1/2	37'77		693'00	11'45	6000'00	4'350	6'50	4'98		100 tejas grandes y 100 pequeñas 9'00 pesetas.
Reparación y conservación del edificio que ocupan los Juzgados de 1.ª Instancia.	30	67'50	33 1/2	53'29									
Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova y Bonanova.	18	42'00	12	20'10									

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes.—Cemento, Vidua de Miguel Moner.—Arena de rio, Pedro Juan Riera.—Cal, Juan Roca.—Transporte de escombros, Bartolomé Garau.—Tejas, Juan Baurzá.—Palma 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Guasp.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMO			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	1	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2
22	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	13	23	»	»	»	23	»	1	1	»	»	»	24

Palma 2 de Enero de 1889.—El Juez Municipal accidental, Luis Castellá.—Baltazar Marqués, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	»	»	1	1	1
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1
24	1	1	»	2	»	»	»	»	2
25	2	»	»	2	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	»	2	»	2	»	1	»	1	3
28	»	»	»	»	2	»	»	2	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	1	1
31	1	»	»	1	»	1	1	1	3
	6	3	»	9	4	2	2	8	17

Palma 2 de Enero de 1889.—El Juez Municipal accidental, Luis Castellá.—Baltazar Marqués, Srio.

sente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 16 Febrero de 1889.—El Alcalde, Gabriel Real.—P. A. del A., Bartolomé Coll, Secretario.

Num. 1367

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez especial nombrado para la instrucción de los sumarios incoados con motivo de los diversos robos cometidos en esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado en ignorado paradero Isidro Figueras y Mulero, conocido por Victoriano, hijo de Antonio y de Dolores de veinte y tres años de edad, soltero, vecino de Barcelona y ha vivido últimamente en la calle de Villaroel número treinta piso primero de dicha ciudad, cuyas señas personales son: estatura mas bien alta que baja, delgado, color moreno, cara mas bien alargada que redonda, frente regular, ojos pardos pelo negro poca barba, y bigote tambien negro, vistiendo con americana y sombrero ongo; para que en el término de diez dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Ma-*

drid, comparezca ante este Juzgado especial á fin de prestar declaración indagatoria en las diligencias criminales que contra dicho Figueras y otros se instruye con motivo de los robos de que se ha hecho mención; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á todos los Señores Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la Nación y encargo á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado especial con las seguridades convenientes y con el dinero, ropas, alhajas y demás objetos que se hallaren en su poder.

Dado en Palma de Mallorca á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Antonio Tomás.

531	22	1	1825	4	1
536	18	1	1826	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
538	18	1	1877	6 8 10	3
539	17	1	1878	6 8 10	3
540	21 22	2	1907	7 8	2
567	10	1	1926	3 5	2
571	10	1			
572	10	1			
574	10	1			
575	10	1			
576	40	1			
577	14	1			
579	10	1			
Total de la segunda.		48	Total de la 1.ª emision		164

RESUMEN

Ocho Bonos de la primera emision su valor.	2000	2000
Cuatrocientos ochenta y cuatro cupones de la 1.ª emision.	3025	
Cuarenta y ocho cupones de la 2.ª emision.	300	3325
Valor total de los Bonos y cupones amortizados.		5325

Palma 17 Noviembre de 1888.—El Contador, Vicente Mora.—El Alcalde, Guasp.

Num. 1364

Deseando esta Alcaldía que se conozcan detalladamente la amortización de los Bonos municipales y de sus cupones que realiza el Ayuntamiento, ha creido oportuno dar publicidad á la adjunta relación espresiva de los amortizados durante el mes de Noviembre último.

Palma Diciembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONTADURIA.

Relación de los Bonos y cupones que han sido amortizados durante el mes de Octubre último.

CUPONES

Numero de los Bonos á que corresponden los cupones amortizados.	Suma de los mismos
De la primera emision.	
N.º de los cupones	
190	4
206	1
234	1
351	1
672	2
763	1
827	1
1761	16
1762	18
1763	9
1764	18
1765	18
1766	18
1767	18
1768	9
1772	4
1773	1
1774	1
1775	1
1776	1
1777	1
1778	1
1779	1
1780	1
1785	1
1787	1
1791	4

1825	4	1
1826	6 8 10 12 14 16 18 20 22	9
1877	6 8 10	3
1878	6 8 10	3
1907	7 8	2
1926	3 5	2
Total de la 1.ª emision		164

SEGUNDA EMISION

335	10	1
539	19 21	2
374	18 20	2
590	9 11 13 15 17 19 21	7
624	9 11 13 15 17 19 21	7
692	12	1
693	12	1
697	14 15 16 17 18 19 20 21 22	9
706	10	1
707	17	1
708	10 16	2
709	10	1
711	10	1
712	14	1
713	14	1
714	14	1
715	14	1
716	14	1
719	2	1
771	10 21	2
772	10	1
774	2	1
775	2	1
779	10	1
792	10	1
793	10	1
795	10	1
796	14	1
797	14	1
798	14	1
802	40	1
803	10	1
808	10	1
810	10 17 21	3
815	14	1
817	10	1
864	3 5 7 9 11 13 15 17	8
865	3 5 7 9 11	5
873	7 8	2
874	7 8	2
917	8	1
933	18	1
934	2 18	2
935	2 18	2
1071	16 18 20	3
1131	14	1
1132	13	1
1140	13	1
1172	4 6 8	3
1173	8	1
1177	4 6 8	3
1178	4 6 8	3
1179	8	1
Total de la segunda.		102

RESUMEN

Ciento sesenta y cuatro cupones de la 1.ª emision su valor.	1025
Ciento dos de la 2.ª emision su valor.	637
Valor total de los cupones amortizados.	1662

Palma 3 Diciembre de 1888.—El Contador, Vicente Mora.—El Alcalde, Guasp.

Num. 1365

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1888 á 89, estará expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamación, á contar desde la inserción del pre-

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos de sentencia que penden ante este propio Juzgado y Escribanía de D. Antonio Canellas y sigue el Procurador D. Rafael Ramis á nombre de D. Teodora Bernad así en nombre propio como en el de madre y representante legítima de D. Paula y D. Teodora Rosselló y Bernad, como herederas de D. Gabriel Rosselló y Arrom, contra D. Antonio Marroig y Bonet; sobre pago de cantidad intereses y costas tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

El predio denominado Cas Forné que tiene de extensión diez y siete cuarteradas y medio cuarton, situado en el término de esta ciudad, linda al Norte con tierras llamada El Collet de los sucesores de D. Antonio Coll y otra de Bernado Roca, al Sur con el predio Bell Port, al Este con la carretera de Establiments, y al Oeste con el torrente de la Riera; justipreciado en ochenta mil pesetas:

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de las responsabilidades capital intereses y costas, que el remate tendrá lugar el día veinte de Marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido justipreciado; que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiere adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, alodio y demás que ocasiona la escritura de traspaso serán de cargo del comprador: debiendo advertir que los censos que gravan el predio á favor de D. José Quint Zaforteza media la circunstancia que el causante de D. Antonio Marroig prestó á dicho señor según escritura pública, cierta cantidad consignándose que debía cobrarse los intereses de las pensiones de los referidos censos y demás, que no se podía devolver ni reclamar el capital sin consentimiento de los otorgantes, habiendo el mencionado D. Antonio Marroig manifestado en escritura pública objeto de estos autos que hasta que hubiese hecho efectivo su importe no reclamaría el capital al Sr. Quint antes referido y por lo mismo el derecho de Marroig contra el señor Quint deberá transferirse á favor del rematante, pero con la condición de que la postura que ofrezca no habrá de deducirse el capital prestado y censos que parte del mismo predio está afecto el censo alodial de cinco sueldos á favor del Estado y tenida en alodio á favor del mismo antes del Ilmo. Sr. Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia, el cual puede redimirse en cuyo caso quedarán á favor del redimente los derechos dominicales y por consiguiente el re-

matante no vendrá obligado á la prestación de los espresados cinco sueldos alodiales ni al pago de los derechos dominicales al Estado si antes del otorgamiento de la escritura de traspaso hubiere redimido ó satisfecho su importe al Estado.

Palma once Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompart.—Ante mi, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Num. 1369

D. José Garcia Gallego, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho días el crédito de dos mil noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos ó el derecho de cobrarlo que al interes del seis por ciento anual tiene D. Juan Ramón y Vidal vecino de Felanix contra Cristóbal Ferrer y Servera á las Sacristá vecino de Artá según escritura privada de veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y siete y los intereses vencidos y nosatisfechos y cuyo crédito era por término de cuatro años á contar de la espresada fecha como consta en los autos quedando señalado para su remate el día veinte y ocho del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado y se vende para con su producto hacer pago de las costas á que viene obligado dicho D. Juan Ramón y Vidal en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra él ha seguido su hermano D. Antonio Ramón y Vidal sobre entrega de bienes, en los cuales queda así dispuesto.

Dado en Manacor á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—Ante mi, Miguel Marcó.

Num. 1370

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el procurador don Juan Riera á nombre de Antonio Perelló y Cabrer, contra D. Gerónimo Mesquida y Lull, se saca á pública subasta por término de veinte días una finca denominada El Pont d'en Taulari, sita en este término municipal y pago del mismo nombre. Linda al Norte con el predio Son Barba, al Este y Sur con camino y al Oeste con tierra de establecedores. Mide la extensión aproximada de media cuarterada equivalente á 35 áreas 51 centiáreas y fué justipreciada en mil pesetas por cuya cantidad se pone en venta quedando señalado para la subasta el día quince del próximo Marzo á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte:

- 1.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.
- 2.º Que los gastos de subasta, remate, alodio en su caso y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador, y
- 3.º No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador, sin que previamente consigne en la mesa del Juzgado ó en la Caja Su-

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	7	6	13	»	»	»	13	»	»	»	»	»	»	13

Palma 11 de Diciembre de 1889.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras	casadas	Viudas	TOTAL	
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	»	1	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	1	»	1	2	2
4	1	1	»	2	»	»	»	»	2
5	»	2	»	2	1	»	»	1	3
6	1	»	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	1	1	2	2
	2	5	»	7	3	1	3	7	14

Palma 11 de Diciembre de 1888.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

cursal de depósito, el diez por ciento efectivo de dicha tasación.

Dado en Manacor á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—P. S. M., Antonio Obrador.

Num. 1372

Don Tomás Fortuñ y Verí, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo en esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron y marineros del falucho que en la noche del diez y siete de Octubre último, fué apresado por la Barquilla de la Escampavia Constante en la playa de «Cala Tuent» con cuarenta y siete bultos de tabaco de contrabando, así como también á los dueños de dicha nave y tabaco á fin de que y en el término de veinte días contados desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante esta Comandancia y Fiscalia Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificar-

lo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma 7 Febrero de 1889.—Tomás Fortuñ.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.

Num. 1373

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Aduanas de Palma.

El día 27 del actual y á las once de su mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Administración la venta en pública subasta de los géneros siguientes.

Pesetas.

Lote único.

Un fardo con peso bruto de 105 kilogramos conteniendo 103 kilogramos tejido de algodón cruzado, confeccionado en 308 pantalones. . . . . 308'00

No será admitida proposición que no cubra la tasación anterior.

Palma 18 Febrero 1889.—El Administrador, Enrique M. de Luarca.